

**Acuerdo de 17 de mayo de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las ayudas del Programas de Consolidación del Trabajo Autónomo. (BOCM 127 de 30/05/2016)**

<b>PROGRAMA</b>	<b>PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO</b>
<b>Plazo de Presentación</b>	<p>A partir del día siguiente al de la publicación. Se realizarán las solicitudes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A partir del tercer mes desde el alta inicial del trabajador autónomo y hasta el último día del séptimo mes desde el alta del trabajador por cuenta propia o autónomo, si el alta es posterior al mes de febrero de 2016.</li> <li>• Si el alta inicial está comprendida entre los meses de octubre de 2015 y febrero de 2016, incluidos, el plazo de solicitud de esta ayuda será de tres meses desde la publicación de este Acuerdo.</li> </ul>
<b>Lugares de Presentación</b>	<p>Se entregarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por Internet a través del Registro Telemático de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.</li> <li>• Presentación del impreso de solicitud en las oficinas de registro de la Administración general del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades establecidas.</li> </ul>
<b>Organismo Competente</b>	Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
<b>BENEFICIARIOS</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajadores por cuenta propia o autónomos, acogidos a los "Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo". Debiendo cumplir: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser beneficiario de las reducciones previstas en el párrafo primero del art. 31.1 de la L. 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, según la modificación efectuada por la L.31/2015, de 9 de septiembre.</li> <li>2. Mantener las condiciones que dieron derecho a disfrutar de las reducciones citadas en el punto 1 de este artículo.</li> <li>3. Estar al corriente de obligaciones tributarias, Seguridad Social y Comunidad de Madrid.</li> <li>4. Realizar su actividad en la Comunidad de Madrid.</li> </ol> </li> <li>• Estas ayudas son incompatibles con las previstas en el programa de abono de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de prestación por desempleo en su modalidad de pago único en el ámbito de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	
<b>ACCIONES SUBVENCIONABLES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Durante un máximo de doce meses adicionales a los primeros seis meses de disfrute de la reducción establecida en los "Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo" de 50€. Tomando como referencia la cotización por la base mínima establecida con carácter general y el tipo mínimo de cotización, vigentes en el mes en el que se haya producido el alta del trabajador autónomo.</li> </ul>	
<b>CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN</b>	
<p>El importe mensual de la subvención será la diferencia entre la cuota que abonaría un autónomo con las condiciones establecidas en el art. 31.1 de la L. 20/2007, de 11 de julio, y la cuota fija mensual establecida durante los primeros seis meses desde su alta inicial.</p>	